
 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	--

naturales determinará el área a investigar y el tiempo del trabajo de campo, pero la intervención deberá realizarse en un plazo breve.

CAPÍTULO II

De los proyectos de investigación de vestigios o restos fósiles de interés paleontológico, formato y características para su desarrollo

SEXTO. Los responsables de los proyectos de investigación deben estar adscritos a una institución nacional de investigación o educación superior. En caso de la intervención de un par académico de instituciones extranjeras como corresponsable de proyecto, se debe notificar oportunamente al Consejo de Paleontología de su participación y de las labores que llevará a cabo dentro del proyecto de investigación. El corresponsable de institución extranjera deberá entregar por escrito y con firma autógrafa un oficio en el que se comprometa a enviar al INAH un informe de los resultados obtenidos a partir de su participación, así como los productos generados, una vez concluido el proyecto.



SÉPTIMO. En los casos de particulares o alguna organización (como asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales), deberán contar con el aval de alguna institución mexicana de investigación, bajo los criterios del punto NOVENO. Se notificará oportunamente al Consejo de Paleontología de su participación y de las labores que llevará a cabo dentro del proyecto de investigación. Deberán entregar por escrito y con firma autógrafa un oficio en el que se comprometa a enviar al INAH un informe de los resultados obtenidos a partir de su participación, así como los productos generados, una vez concluido el proyecto.

OCTAVO. En caso de que el responsable de un proyecto propuesto fuese una persona sin título profesional y experiencia probada, debe de contar con el apoyo y aval de un investigador o profesional o institución educativa que pueda responsabilizarse para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

NOVENO. Para ser institución responsable o corresponsable deberá contar con el reconocimiento del INAH como institución que cumpla con los requisitos de ley para el estudio y salvaguarda del patrimonio paleontológico.

DÉCIMO. Las instituciones de adscripción o corresponsables se comprometen a avalar que el responsable de la investigación paleontológica cuente con los conocimientos y las condiciones necesarias para garantizar el buen desarrollo y culminación de la investigación paleontológica. Esto garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados en los proyectos de investigación. Las instituciones vigilarán que los responsables de los proyectos tengan experiencia en el rescate, manejo en el campo y resguardo de los ejemplares fósiles, con el fin de garantizar que el patrimonio fósil tenga una adecuada práctica de recolecta, preparación curatorial y manejo.

UNDÉCIMO. Para realizar cualquier investigación paleontológica, el responsable requerirá la presentación del proyecto de investigación, a través de la "Cédula para presentación de proyectos de investigación" al Consejo de Paleontología, el proyecto, acompañado de los documentos de aval de la institución que lo respalda, "Carta aval institucional". La institución

 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	---



de adscripción o corresponsable se responsabilizará de la adecuada ejecución del mismo. El Consejo de Paleontología realizará su revisión y aprobación.

DUODÉCIMO. En las intervenciones de rescate, previo a su ejecución, se deberá dar aviso al Consejo de Paleontología mediante la "Cédula para intervenciones de emergencia - rescates paleontológicos", acompañado de un oficio de la institución responsable de ejecutar el rescate, en donde establecerá el mecanismo a seguir.

DÉCIMOTERCERO. Los responsables del proyecto deberán presentar para su evaluación al Consejo de Paleontología un texto que contenga los siguientes puntos:

- Antecedentes que sustenten el proyecto de investigación.
- Ubicación del área de estudio.
- Objetivos generales y particulares de la investigación.
- Tipo de material fósil a estudiar.
- Metodología a seguir, especificando las técnicas que se llevarán a cabo. Si se requiere que algunas muestras fósiles deben destruirse para su análisis, debe especificarse la cantidad de ejemplares para llevar a cabo tal acción.
- Total de ejemplares fósiles que se recolectarán. En el caso de microfósiles y polen, el total de sedimento que se recolectará.
- Colección científica que servirá como repositorio de los ejemplares fósiles obtenidos.
- En caso de dejar material *in situ* deberá de indicarse la forma de conservación y protección.
- Fecha de inicio y término del proyecto.
- Mecanismo de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los lineamientos de conservación y resguardo del material.
- Inicio y término de los productos comprometidos y un cronograma de las actividades, incluyendo la temporada de campo, análisis de material y la elaboración de los productos comprometidos.
- Participantes del proyecto. Debe incluirse la totalidad de colaboradores, ya sean investigadores, técnicos, colaboradores, pasantes y estudiantes de carreras profesionales. De cada uno de ellos se enviará un *curriculum vitae* ("Cédula de *curriculum vitae*") y una carta membretada y con firma autógrafa declarando su participación. Si los participantes del proyecto no pertenecen formalmente a una institución académica o de investigación reconocida por el INAH, deberán fehacientemente entregar copia de su grado académico.
- Carta de aval de la entidad de adscripción o corresponsable, según sea el caso ("Carta aval institucional").
- Carta compromiso tutor/estudiante ("Carta compromiso tutor" y "Carta compromiso estudiante").

DÉCIMOCUARTO. Es imprescindible y necesario asegurar el resguardo de los bienes paleontológicos, y que éstos se depositen en una colección que cumpla con lo establecido en los **CAPÍTULO V: Criterios de Interés paleontológico** y **CAPÍTULO VI: El resguardo de los bienes paleontológicos en las colecciones de los presentes lineamientos.**

 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	--

DÉCIMOQUINTO. Los estudiantes de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como de instancias extranjeras, podrán someter proyectos de investigación como responsables, siempre y cuando estén bajo la responsabilidad y supervisión directa de un investigador adscrito a una institución nacional, como lo estipula el punto NOVENO.

DÉCIMOSEXTO. Para el dictamen de un proyecto de investigación, éste deberá ser presentado al Consejo de Paleontología en formato digital y en español, según el calendario de sesiones ordinarias. En el caso de proyectos del INAH, debe ser a través del área responsable; en el caso de instituciones nacionales, será de manera directa.

- Los proyectos se analizarán con la “Cédula de evaluación de proyectos de investigación” durante las sesiones ordinarias. El análisis de la propuesta de investigación se realizará en la siguiente fecha de sesión, siempre y cuando la recepción de documentos sea con una semana de anterioridad a la fecha de aquella.
- El Consejo de Paleontología emitirá su opinión a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de su análisis realizado, comunicando su dictamen al interesado, con copia a la Dirección General del INAH, a la Secretaría Técnica del INAH, a la Coordinación Nacional de Centros INAH, a la Coordinación Nacional de Arqueología, a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, y al Centro INAH de la entidad en donde se desarrolle la investigación.

DÉCIMOSEPTIMO. El Consejo de Paleontología podrá aprobar de manera general un proyecto a largo plazo, pero la aprobación específica cubrirá como máximo una temporada que no exceda de un año. La continuación del proyecto estará sujeta a la aprobación de los informes requeridos por el Consejo y a la aprobación del programa para la siguiente temporada.

DÉCIMOCTAVO. Todo proyecto aprobado y cualquier otro trabajo que involucre a los bienes paleontológicos estarán sujetos a supervisión, por lo que el Consejo de Paleontología propondrá lo conducente a la Coordinación Nacional de Arqueología.

DÉCIMONOVENO. El proyecto de investigación paleontológica, y las obligaciones del responsable del mismo, se considerarán concluidos una vez que se haya aprobado el informe final del proyecto y se cuente con la documentación correspondiente sobre el adecuado depósito de los bienes paleontológicos.

CAPÍTULO III

Del desarrollo de la investigación de vestigios o restos fósiles de interés paleontológico en México

VIGÉSIMO. La investigación paleontológica se llevará a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y, en su caso, con el convenio respectivo. El incumplimiento de lo dispuesto será causa de suspensión de la autorización y de los trabajos, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas a los responsables por las leyes y reglamentos de la materia.

VIGÉSIMOPRIMERO. En caso de hacerse un cambio deberá de informar de manera inmediata de acuerdo a sus posibilidades al Consejo de dichos cambios.